



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. 110014003010-2020-00106-00

Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar que el extremo demandado, durante el término concedido, presentó excepciones de mérito.

Así las cosas, se corre traslado de las excepciones de mérito, al extremo actor por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|--|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 93, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|--|

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a447072b0cc2b371d64271146566488ac67cd187f786575884c78dc7b46154c8

Documento generado en 12/11/2020 03:02:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. 11001.40.03.010-2017-00567-00

La demandada, fue notificada del auto que libró mandamiento de conformidad con los postulados del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quién dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha, 28 de abril de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la parte demandante y en contra de la pasiva, en los siguientes términos:

“...1.- Por la suma de \$ 28.701.965,00, M/Cte, por concepto del saldo insoluto respectivo del pagaré aportado como base de la ejecución...”

“... 1.2.- Por la suma de \$ 3.771.969,39 M/Cte, por concepto de capital de las cuotas en mora, causas entre 05 de mayo de 2016 hasta 05 de abril de 2017, y contenidas en el título base de la ejecución...”

“...1.3.- Por los intereses moratorios respecto de las sumas anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total...”

“...2.- Por la suma de \$ 5.091.588,44 M/Cte, por concepto de los intereses remuneratorios causados respecto del pagaré base de la ejecución...”

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$300.000,00, por concepto de agencias en derecho. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|--|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N°93 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|--|

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60d80cad01d8cd04f069bf533d71782da6567cfa45dea98d1fa2dff590ab5598

Documento generado en 12/11/2020 03:02:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2017-01435-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la **hora de las 9:00 a.m del día 24 de noviembre del año 2020**, a efectos de adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dadas las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, que dispuso en su artículo 1º *“restringir el acceso a las sedes judiciales del país*, se advierte la necesidad programar la audiencia de forma virtual.

Se advierte a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, comuníquese la anterior determinación a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

CABG

| |
|--|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. |
| SECRETARÍA |
| La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° __93 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. |
| NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA |

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad7bc6e5cdcec7f91ab91cb9b8b12cd404471c53303b08e78f065da5ac36edc4

Documento generado en 12/11/2020 03:02:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. 11001.40.03.010-2017-01561-00

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte la aprobación a la liquidación de crédito, aportada por el apoderado judicial de la parte demandante que antecede.

Por secretaría, efectúese la liquidación de costas en los términos del proveído calendado 11 de marzo de 2020.

Frente a la solicitud, de fijación de agencias en derecho pregonada por el togado judicial de la parte activa, téngase en cuenta que las mismas fueron tasadas conforme los lineamientos legales, en decisión del 11 de marzo de 2020.

De conformidad con el escrito pregonado por el apoderado judicial de la parte demandada, con estricto apego al artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al mandato conferido al doctor, José Fredy Huertas Tenjo como mandatario judicial de la demandada.

Una vez efectuada la liquidación de costas por la secretaría del Despacho y aprobadas las mismas, se dispensará la orden de entrega de los dineros, en caso de que se encuentren constituidos a favor del proceso.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 93 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|---|

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3d72b02b09173987157eed52454805a867fcd924f921c900b0ea70d52e71e8c

Documento generado en 12/11/2020 03:02:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2018-00893-00

Teniendo en cuenta que se encuentra registrado el embargo del inmueble objeto del presente asunto conforme se colige del certificado de tradición y libertad, se decreta su secuestro; dando alcance al Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 38 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone comisionar a los Juzgados 27, 28, 29 y/o 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisorios Reparto y/o Alcaldía Local Respectiva y/o Consejo de Justicia de Bogotá, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Desígnese como secuestre a quien aparece registrado en el acta anexa a este proveído. Líbrese la comunicación respectiva.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 89 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

Cabg

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1891aeca0ba85f10c1098460d4291f88f203ff00712223d1ee831636425677f3

Documento generado en 02/11/2020 07:13:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. 110014003010-2019-00036-00

El demandado **Camilo Andrés Rodríguez Zapata** fue notificado mediante aviso, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

Por auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Titularizadora Colombiana S.A. en su calidad de endosataria en propiedad de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR** y en contra de **Camilo Andrés Rodríguez Zapata**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los pagarés base de la ejecución:

“1. Las siguientes cuotas en mora vencidas y no pagadas, contenidas en el referido título:

| <i>Fecha de exigibilidad</i> | <i>Valor en pesos</i> |
|---------------------------------|-----------------------|
| <i>10 de marzo de 2018</i> | <i>\$1'139.329,00</i> |
| <i>10 de abril de 2018</i> | <i>\$1'150.601,00</i> |
| <i>10 de mayo de 2018</i> | <i>\$1'161.984,00</i> |
| <i>10 de junio de 2018</i> | <i>\$1'173.481,00</i> |
| <i>10 de julio de 2018</i> | <i>\$1'185.090,00</i> |
| <i>10 de agosto de 2018</i> | <i>\$1'196.815,00</i> |
| <i>10 de septiembre de 2018</i> | <i>\$1'208.656,00</i> |
| <i>10 de octubre de 2018</i> | <i>\$1'220.614,00</i> |
| <i>Total</i> | <i>\$9'436.570,00</i> |

2. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en las cuotas mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Los intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas en mora vencidas y no pagadas, contenidas en el referido título:

| <i>Fecha de exigibilidad</i> | <i>Valor en pesos</i> |
|------------------------------|-----------------------|
| 10 de marzo de 2018 | \$635.065,00 |
| 10 de abril de 2018 | \$623.793,00 |
| 10 de mayo de 2018 | \$612.410,00 |
| 10 de junio de 2018 | \$600.913,00 |
| 10 de julio de 2018 | \$589.304,00 |
| 10 de agosto de 2018 | \$577.579,00 |
| 10 de septiembre de 2018 | \$565.738,00 |
| 10 de octubre de 2018 | \$553.780,00 |
| <i>Total</i> | <i>\$4'758.582,00</i> |

4. La suma de \$54'753.550,00, por concepto de capital insoluto acelerado, contenido en el pagaré de la referencia.

5. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.”

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago y el auto que admitió la corrección de la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$200.000, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y

CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. _93, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6e6cf1c20e52d25c284b85e447cedb4ec838f0c5712185035621b4d14cdf3f9

Documento generado en 12/11/2020 03:02:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. 11001.40.03.010-2019-00217-00

Teniendo en cuenta la solicitud de reforma de la demanda pregonada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el escrito que antecede, y teniendo en cuenta que, se cumplen los postulados del artículo 93 del Código General del proceso, se acepta misma.

Téngase en cuenta que, la *reforma* recae frente a ejecutar los canones de arrendamiento que se causaron con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta que se realice la entrega real y material del bien. Razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 431 inciso segundo ibídem, se libra mandamiento de pago, por las cuotas periódicas que se causen desde la presentación de la demanda (junio de 2020) y hasta que se acredite la entrega real y material del bien dado a título de arrendamiento. En primigenio mandamiento de pago, permanece indemne.

La presente decisión, notifíquese al extremo pasivo por estado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 numeral 4 ejusdem.

Por secretaría, contrólense los términos conforme los postulados del artículo 118 del Código General del Proceso, teniendo en consideración los lineamientos de la mentada disposición.

Una vez fenecido el anterior término, ingrese el proceso al Despacho a efectos de dar aplicación al artículo 440 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva, en caso de que la pasiva, permanezca silente.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 93 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|---|

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dae6276915f81f7a4d1a5634d2f3e6ca5261174d80f62b03198008c0ab76d2f7

Documento generado en 12/11/2020 03:02:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00499-00

De conformidad con lo informado por la Superintendencia de Sociedades en los escritos que anteceden, donde se informa el trámite de reorganización de la única demandada en el presente asunto, se dispone:

PRIMERO: Poner en conocimiento del extremo demandante que mediante auto signado 2020-01-292964 del 24 de junio de 2020, admitió a un proceso de reorganización empresarial a la Sociedad AZACAN S.A.S., identificada con Nit. 900.012.687, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010., emitido por la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: Remitir las presentes actuaciones a la Superintendencia de Sociedades, la cual se encuentra representada por el promotor, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

TERCERO: En caso de existir medidas cautelares, déjese a disposición de la Superintendencia de Sociedades para el proceso de reorganización. Por secretaria, líbrese el respectivo oficio, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 93 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae9192b12093bb5cf2f7131af8c73e03e7d4b2c339f18794b6ca719fbae8b5a5

Documento generado en 12/11/2020 03:02:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. 110014003010-2019-00546-00

Se señala la **hora de las 9:00 am del día 4 de junio de 2020**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con intervención de perito objeto del presente asunto.

Por Secretaría comuníquese, vía electrónica, la anterior determinación a la perito designada.

Se le advierte a la parte interesada en la medida objeto de la presente comisión que, para el día señalado deberá garantizar todas las medidas de seguridad y salubridad necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 666 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, y demás directrices impartidas al respecto por las autoridades nacionales y distritales.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 93, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|---|

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9979bc0a9eee35c060135dfc26cff2718b08c057e5574121b7069c39f9143f34

Documento generado en 12/11/2020 03:02:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. 110014003010-2019-00746-00

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 93, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

795e07f8b3a8689db78645b6bbc04d79b4cf3badadb5d19624bbf0798df47731

Documento generado en 12/11/2020 03:02:25 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. 110014003010-2019-00784-00

Con el fin de adoptar medidas por salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, salvo en las excepciones contempladas en los acuerdos, razón por la cual no fue posible llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

De acuerdo a lo anterior, se dispone, fijar el día 15 de diciembre de 2020, a la hora de las 9:00 am, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial, en los términos previstos en el auto de fecha 3 de febrero de 2020. Por lo anterior, las partes deberán observar las previsiones realizadas en dicha providencia.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen sus direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto y de los testigos citados, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

¹ Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 93,
publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de
Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7762a9a01f202ce90b67301ff2078beed3a5dd095d8f6b45995334b6490e84f6

Documento generado en 12/11/2020 03:02:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. 11001.40.03.010-2019-00791-00

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte la aprobación a la liquidación de crédito, aportada por el apoderado judicial que antecede.

Con sujeción a lo normado por el artículo 447 ibídem, por secretaría, entréguese a la parte demandante, los depósitos Judiciales que se encuentren constituidos para el presente diligenciamiento hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 93 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|---|

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51fc9bf9f5f9fe0f5cf99e12d49e42bb23aaa676e3bce69c61e8a86e80975152

Documento generado en 12/11/2020 03:02:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. 110014003010-2019-00858-00

Vencido el término de suspensión del proceso sin que las partes hayan informado algún acuerdo conciliatorio y atendiendo a que en fecha anterior no se había podido llevar a cabo la diligencia, se dispone, fijar el día miércoles 2 de diciembre de 2020, a la hora de las 9:00 am, para efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial, en los términos previstos en el auto de fecha 9 de octubre de 2020. Por lo anterior, las partes deberán observar las previsiones realizadas en dicha providencia.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen sus direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto y de los testigos citados, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 93, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|---|

OL

¹ Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8df0608e8281aff0abf52036ad9e93c9ced16b5b8adae03d29cce7f9c540bb12

Documento generado en 12/11/2020 03:02:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. 11001.40.03.010-2019-01019-00

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el silencio de la contraparte, se imparte la aprobación a la liquidación de crédito, aportada por el apoderado judicial de la parte actora.

Con sujeción al artículo 447 *ibídem*, por secretaría, entréguese a la parte demandante, los depósitos Judiciales que se encuentren constituidos para el presente diligenciamiento hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|--|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N°93 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|--|

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa1cf1f0f44fde56961cdaaddfe85f90ed18266741790b55b63d0771f2dbff95

Documento generado en 12/11/2020 03:02:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. 110014003010-2020-00106-00

En relación con el informe de títulos solicitado se niega por prematuro. El apoderado tiene a su disposición el proceso y en particular el cuaderno de medidas cautelares que dan cuenta de las existentes. En segundo lugar, el juzgado dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT's y/o cualquier otro título financiero, posea la sociedad demandada en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Oficiése de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas.

Limítese la anterior medida a la suma de \$76'800.000,00.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmp110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|--|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 93, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|--|

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c8812a7548c4cc3431e99c98d328abf29b5fad8f8c36c86d72bffe65d1d1dba

Documento generado en 12/11/2020 03:02:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. 11001.40.03.010-2020-00421-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo demandante, en el escrito que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminada la solicitud de entrega directa instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **GUSTAVO ENRIQUE PEÑA LAMPREA**, de conformidad con los artículos 67 y 72 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso, de existir remanentes, déjense a disposición de la oficina que los hubiere solicitado. Ofíciase como corresponda a fin de que la parte interesada demandante, tramite las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, y los mismos entréguese a la parte actora.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N°93 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

**NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA
GARCÍA**
Secretaria

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a2f34172ea43b688b2d7a595b265efc7bf554db48aebef14990eff11545d81

7

Documento generado en 12/11/2020 03:02:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. 110014003010-2020-00476-00

Examinado con detenimiento el plenario y de conformidad con los informes secretariales que anteceden, advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que cita: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*, pues se observa que, los autos calendados el 17 de septiembre y 2 de octubre de 2020 no se ajustan a la realidad procesal del presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que desde la radicación del presente asunto en el sistema de gestión de procesos Justicia XXI las partes relacionadas fueron registradas de manera errónea, lo que claramente impidió a la parte actora enterarse de las decisiones de inadmisión y posterior rechazo de demanda.

En consecuencia, se deja sin ningún valor ni efecto jurídico los autos calendados el 17 de septiembre y 2 de octubre de 2020 y en su lugar, en esta misma providencia, se realizará nuevamente el estudio de admisibilidad del presente proceso.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.
2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del Pagaré objeto de este proceso se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

4. Allegue nuevamente el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).

5. Adecúe el encabezamiento de la demanda, en el sentido de identificar plenamente a las partes, indicando su número de identificación y domicilio, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C.G.del P.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 93, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria</p> |
|---|

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf23826ba5037093c0a049fb3c93f781c9ca6f28d1096d2dd4ae77be71587a55

Documento generado en 12/11/2020 03:02:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, doce de noviembre de dos mil veinte.

Ref. 110014003010-2020-00516-00

Dando alcance a la solicitud que antecede, en la que se indicó que la deudora pagó la mora de la obligación contraída con la parte solicitante, y de conformidad con los artículos 67 y 72 de la Ley 1676 de 2013, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto por solicitud del extremo actor.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciense.

TERCERO: De ser requerido por el usuario, y teniendo en cuenta que del presente asunto obra copia digitalizada, por Secretaría remítase la demanda y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: De conformidad con la petición elevada por el acreedor y el deudor, por secretaría comuníquese la presente decisión vía electrónica a las direcciones mencionadas en el escrito que antecede, dejando las constancias de rigor.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 93,
publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de
Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c486203f7dfceeaccecb0f3df1ee72880c7c58f329c5b9464adbb0b4c254c**

Documento generado en 12/11/2020 03:02:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**